

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para a capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 1996.

Seccion de Fomento.

D. Sebastian Pedraza, vecino de esta capital, de profesion Notario, habitante en la calle de las Cabezas núm. 16, á nombre de D. Jacinto Rufino Perez, vecino de Cáceres, ha presentado á las diez y treinta minutos de la mañana del día 21 de Mayo de 1874 una solicitud de registro de doce pertenencias de la mina titulada «El Jazmin,» de mineral plomo y otros, sita en el sitio denominado Zaucejo y sitio de las Minillas, terrenos de la propiedad de Diego Gomez, término de Fuente-Obejuna, lindante al N. con la sierra de las Piedras, S., P. y E. con tierras de Diego Gomez, cuyo mineral es plomo y otros.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata que se encuentra en expresado terreno de Diego Gomez, desde la cual y en direccion S. se medirán 300 metros 1.ª estaca; desde esta á P. 100 metros, 2.ª estaca; desde esta á N. 600 metros, 3.ª estaca; desde esta al E. 200 metros, 4.ª estaca; desde esta á S. 600 metros, 5.ª estaca, y desde esta á tocar con la 1.ª estaca 100 metros, con lo cual queda formado el rectángulo de las doce pertenencias.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la Ley, por decreto de 21 de Mayo último he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 2 de Junio de 1874.

El Gobernador,
Rafael de Adan.

Seccion de Fomento.

D. Sebastian Pedraza, vecino de esta capital, de profesion Notario, habitante en la calle de las Cabezas núm. 16, á nombre de D. Jacinto Rufino Perez, vecino de Cáceres, ha presentado á las diez y treinta minutos de la mañana del día 21 de Mayo de 1874 una solicitud de registro de doce pertenencias de la mina titulada «El Pensamiento,» de mineral plomo y otros, en el sitio denominado valle Cormena, propiedad de D. José Boza, término de Fuente-Obejuna, lindante al N., S. y E. con tierras propias de D. José Boza y por el S. con tierras de D. Pedro Castillejo, cuyo mineral es plomo y otros.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata que existe en expresado terreno de D. José Boza, desde la cual y en direccion S. se medirán 300 metros, 1.ª estaca; desde esta á P. 100 metros, 2.ª estaca; desde esta á N. 600 metros, 3.ª estaca; desde esta al E. 200 metros, 4.ª estaca; desde esta á S. 600 metros, 5.ª estaca, y desde esta á tocar con la 1.ª estaca cien metros, con lo cual queda cerrado el rectángulo de las doce pertenencias solicitada.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la Ley, por decreto de 21 de Mayo último he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 3 de Junio de 1874.

El Gobernador,
Rafael de Adan.

Núm. 1999.

VIGILANCIA.

Los Alcaldes, empleados de Vi-

gilancia y Guardia civil, procederán á la busca de dos caballerías mulares propias de D. Juan Manuel Morales y de Rafael Sanchez Garcia, que en la madrugada del 31 de Mayo último han desaparecidos del partido de Campo Real, término de Puente Genil y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Sr. Alcalde de dicha villa, con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 3 de Junio de 1874.

El Gobernador,
Rafael de Adan y Castillejo.

Señas.
Una mula roja, cerrada, con mas de la marca, algo cargada de vegigas en las estremidades.

Un mulo castaño oscuro, cerrado, con la marca, con una cicatriz del arado en el morrillo, algo izquierdo.

Núm. 2006.

Por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Fuente Obejuna ha sido remitida á este Gobierno á mi disposicion una caballería asnal, que le ha sido ocupada á dos castellanos nuevos en Villanueva del Rey.

En su consecuencia he dispuesto se anuncie por medio del periódico oficial con el fin de que llegue á conocimiento de su dueño á quien le será entregada, justificada que sea su legitimidad.

Córdoba 5 de Mayo de 1874.

El Gobernador,
Rafael de Adan y Castillejo.

Núm. 2017.

En la Alcaldía de la villa de Morente se encuentran dos yeguas

que han sido halladas por un guarda rural y cuyas señas son las siguientes:

Una castaña, cerrada, de unos 4 dedos sobre la marca, calzada en el talon de la derecha, sin hierro.

Otra tambien castaña, de otros 4 dedos, cerrada y con hierro en el derecho.

Lo que he dispuesto se anuncie al público para que los que se crean con derecho á indicadas caballerías hagan su reclamacion á dicho Alcalde, por quien les serán entregadas, justificada que sea su legítima procedencia.

Córdoba 5 de Junio de 1874.

El Gobernador,
Rafael de Adan.

Poder Ejecutivo de la República.

Ministerio de Hacienda.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general con motivo de las dudas suscitadas respecto á si deberán expedirse resguardos provisionales por el sobrante que resulte del importe de los recibos de caballos requisados que se presenten para pago de cuotas de contribuciones ordinarias hasta fin de Junio de 1873 ó del empréstito nacional:

Vista la orden expedida por este Ministerio en 8 de Abril próximo anterior que estableció las disposiciones reglamentarias para la admision, con dicho objeto, de los mencionados recibos:

Considerando que estos documentos, librados por la Comision militar respectiva, no son fraccionables para su aplicacion en otra forma que la autorizada por la referida orden de 8 de Abril, ó sea para satisfacer de una sola vez par-

te de una ó varias cuotas en cuyo pago se invierta el total importe de un recibo:

Considerando que es por lo tanto potestativo en los contribuyentes acomodar dicho importe asociándose de manera que no necesiten hacer cesion alguna, ó que en el caso de hacerla sea de tan escasa importancia que no les ocasione perjuicio:

Considerando que no ha podido otorgárseles otra facilidad, porque representando cada recibo una cantidad á cargo del presupuesto del Ministerio de la Guerra, á que debe ser imputado el gasto, no es dable fraccionar este para su formalizacion, ni seria lógico ni conveniente que las Administraciones económicas emitiesen resúmenes de unos documentos que ellas no expidieron, y cuya legitimidad tiene que ser reconocida por las oficinas militares para que pueda causar estado la admision de su importe al pago de contribuciones y del empréstito:

Considerando, por último, que la facultad concedida á los contribuyentes para colocar los recibos de que se trata, al pago de cuotas, no supone que sea este el único medio que el Gobierno les conceda para realizar el importe de sus créditos sino que, reconociendo el derecho que les asiste para que les sean satisfechos con la preferencia que lo permitan otras no ménos sagradas y apremiantes obligaciones, siempre quedará á su criterio escogitar los medios más practicables que conduzcan á este fin;

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, conformándose con lo informado por la Intervencion general de la Administracion del Estado, ha tenido á bien declarar que á tenor de lo dispuesto en la mencionada orden de 8 de Abril último, es circunstancia indispensable para que puedan ser admitidos al pago de la totalidad de cuotas y recargos de contribuciones hasta fin de Junio de 1873 ó de la mitad de las del empréstito nacional los recibos de caballos requisados, que se invierta el total importe de cada uno de los documentos de una sola vez, por uno ó varios contribuyentes asociados, y sin que pueda en ningun caso expedirse por las Administraciones económicas resguardos de resúmenes, pues si alguno de estos quedare, deberá cederse al Tesoro, haciéndose entender así á los contribuyentes para que no aleguen ignorancia respecto á este importante particular.

De orden del referido Presidente lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos que corresponda. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1874.—Echeagaray.

Sr. Director general de Contribuciones.

Núm. 2019.

Diputacion provincial de Córdoba.

Extracto de la sesion, celebrada por la Comision provincial el dia 2 de Junio de 1874.

Presidencia del Excmo Sr. Conde de Cañete de las Torres.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se procedió á la continuacion de ingreso en caja de los mozos de 19 años llamados al servicio militar por el decreto de 25 de Abril último, quedando acordados los particulares siguientes:

Cupo de Aguilar.

Declarar *soldados definitivos* á los mozos Manuel Pabon Fernandez, Pedro Ballesteros Castro y Francisco Romero Ordoñez.

Carpio.

Id. id. id. á Antonio Muñoz Torralbo, Francisco Gavilan Riañez, Francisco Villa Gavilan y Juan de Dios Pastor; *soldado condicionalmente* á Francisco Castillo Millan; y *libre* por excepcion legal á Antonio Perez Avila.

Oficiar al Alcalde del Carpio para que dé parte cada tres dias acerca de la enfermedad que padecen los mozos Manuel Lora Pastor y Luis Espinosa Junguito.

Id. id. para que inmediatamente haga comparecer ante la Comision provincial á los mozos Juan Adan Jimenez y Pedro Gavilan Gomez.

Hornachuelos.

Declarar *soldados definitivos* á Andres Ruiz Rodriguez, Leoncio Melendez Espada, Rafael Siles Redondo, Abundio Ruiz Baquero, Aniceto Molina Fernandez, José Ruiz Ramos, José Gomez Rodriguez, Lope de Santa Maria Expósito, Andres Muñoz Gala, Pedro Rodriguez Rubio y Francisco Valles Lucena; y *libre* por excepcion legal á Cristobal Roman Cambil.

Espedir certificado de libertad al mozo redimido José Barba Portichuelo.

Montalban.

Declarar *soldados definitivos* á los mozos Rafael Lopez Adamuz, Rafael del Valle Mora, Sebastian Jimenez Galvez, Juan Salsa Escañero, Francisco Marquez Marquez, Francisco Espejo Doblaz y Juan Adamuz Estepa; *soldado condicionalmente* á Alfonso Nieto Nieto, y *libre* por defecto físico á Francisco Galvez Pino.

Oficiar al Alcalde de Montalban para que inmediatamente haga comparecer ante la Comision provincial á los mozos Francisco Gomez Zaetero y Manuel Salses Palomino.

Idem idem para que dé parte cada tres dias acerca de la enfermedad que padece el mozo Alfonso Lopez Jimenez.

Castro del Rio.

Declarar *soldados definitivos* á los mozos Miguel Reinoso Morales, Manuel Navajas Rojano, José Perez Moreno, Blas Quintero Garcia, Bernavé Garrido Zamora, Rafael Sanchez Tienda, José Doncel

Millan, Antonio Granados Tamajon, Nicolás Elias Centella, Simon Escobar Moreno, Joaquin Jimenez Rosa, Antonio Lopez Toribio, Francisco Villegas Millan, Luis Perez Bravo, Antonio Millan Ortega, Francisco Jimenez Lopez, Juan Carpio Muñoz, Pedro Fernandez Perez, Antonio Mendoza Herencia, Antonio Fernandez Millan, Valeriano Herencia Luque, Antonio Millan Alba, José Garcia Medina y Vicente Gomez Luque; *soldado pendiente* de justificar que no tiene la edad marcada por la ley á Patricio Martinez Moreno; *pendientes* de acreditar su excepcion legal á Francisco Moreno Morales, Rafael Marmol Villatoro, Francisco Marmol Millan, y Francisco Castillo Garcia; y *libres* por defecto físico unos y por excepcion legal otros, á Juan Mármol Lopez, Rafael Navajas Reinoso, Nicolás Doncel Herencia, Antonio Campos Navajas, Lorenzo Rivas Millan, José Lopera Camargo, Francisco Millan Povedano, Nicolás Muñoz Doncel, Emilio Dulcenombre Expósito y Juan Iñiguez Sanchez.

Espedir certificado de libertad al mozo redimido Rafael Herencia Carpio.

Oficiar al Alcalde de Castro del Rio, para que dé parte cada tres dias, acerca del curso de la enfermedad que padecen los mozos Benito Delgado Marquez y Juan Perez Millan.

Id. id. para que inmediatamente haga comparecer ante la Comision provincial á los mozos Antonio Moreno Arjona, Joaquin Rodriguez Tejada, Acisclo Garcia Cordobés, Manuel Jimenez Criado, Rafael Millan Moreno, Vicente Velasco Castilla, José Medina Ambrosio, Juan Rodriguez Criado, Francisco Martin Rio, José Mellado Algaba y Manuel Perez Aguilar.

Fernan Nuñez.

Declarar *soldados definitivos* á los mozos Pedro Luna Alcaide, Cristóbal Alvarez Varo, Juan Ariza Espejo, Pedro Ariza Marin, Antonio Alcaide Moyano, Pedro Garcia Moyano y Andrés Jimenez Rodriguez; *soldado condicionalmente* á Lorenzo Lucena Romero; *soldados pendientes* de acreditar su excepcion legal á José del Rosal Ariza, Rafael Osuna Maestre y Pedro Berral Lopez; y *libres* por defecto físico á Ildfonso Moreno Marin y Juan Lastre Gallardo, y por excepcion legal á Miguel Antunez Esclaba.

Espedir certificado de libertad á los mozos redimidos Antonio Lopez Serrano, Ildfonso Hidalgo Rosal, Antonio Jurado Luna y Juan Gomez Torres.

Oficiar al Alcalde de Fernan Nuñez para que cada tres dias dé

cuenta del curso de la enfermedad que padecen Miguel Baena Luque, Antonio Moreno Rosal, Diego Ruiz Antunez, Juan Cuesta Moral, José Serrano Real, Diego Luque Laguna y Juan Cañada Luque.

Cañete las Torres.

Declarar *soldados definitivos* á los mozos Felix Moreno Cañas, Juan Olaya Solano, Juan Ruano Mediano, Andrés Gallardo Moyano, José Martinez Chavarria, José Pulido Serrano, Miguel Moyano Vargas, Manuel Montes Navarro, Manuel Montes Muñoz y Pedro Gallardo Borrego; *soldado condicionalmente* á Manuel de Lara Delgado; *soldados pendientes* de acreditar su excepcion legal á Rafael Garcia Benitez y Juan Manriquez Hito; *pendiente* de acreditar que tiene un hermano sirviendo en el ejército á Bartolomé Martinez Garcia, y *libres* por excepcion legal á Jacinto Alejos Lara, y por defecto físico á Juan Hurtado Moyano.

Espedir certificado de libertad á los mozos redimidos Francisco Moreno Mérida, Elias Vargas Zurita y José Mérida Parra.

Oficiar al Sr. Juez del partido de Bujalance para que remita testimonio en relacion de la causa seguida contra el mozo Felix Moreno Garcia.

Posadas.

Declarar *soldados definitivos* á los mozos Ildfonso Gonzalez Diaz, Francisco Cala Quesada, Juan Limones Toro, Manuel Lara Antunez, José Vargas Benitez, Rafael Martinez Ponferrada, José Agudo Leon, Manuel Vicens Lujan y Bartolomé Garcia Rodriguez; *soldado condicionalmente* á Juan Fernandez Ferrer; *soldado pendiente* de acreditar que no tiene la edad marcada por la ley á Rufino Nieto Cordobés; y *libres* por defecto físico á Antonio Carrillo Mata y por excepcion legal á Juan Martinez Roques, Antonio Bocero Ruiz, Antonio Paez Valle, Juan Paulon Pedraza, Francisco Gonzalez Gomez, Antonio Rubio Cuevas y José Torres Lozano.

Oficiar al Alcalde de Posadas para que cada tres dias dé parte del curso de la enfermedad que padecen los mozos Antonio Lopez Abalos, Antonio Martinez Vejar, Rafael Ojeda Hernandez y Francisco Garcia Mateos.

Id. id. para que inmediatamente haga comparecer ante la Comision provincial á los mozos José Urbano Uceda, Enrique Estefania Reyes y Faustino Amor y Caballero.

Palma del Rio.

Declarar *soldados definitivos* á Antonio Carmona Gomez, Francisco Gonzalez Sobrino, Tomás Lopez Ruiz, Manuel Rodriguez Nar-

vaez, Antonio Pavon Luque, José Lopez Martin, Francisco Leon Gonzalez, Juan Leones Milla, Antonio Corredoras Fuentes, Manuel Jimenez Lopez, José Galeras Mesa, Juan Ejea Ortega, Rafael Redondo Garcia, Tomás Bárcenas Garcia, Ramon Redondo Montero, Ramon Maya Delgado, Manuel Montero Leon y Manuel Rodriguez Quiloso; *soldados condicionalmente* á Salvador Galeras Rodriguez, Cristóbal Nieto Paez y Manuel Paez Muñoz; *soldados pendientes* de acreditar su excepcion legal á Juan Carmona Acebedo, Juan Garcia Gomez, Antonio Muñoz Caro, Juan Aguilar Chacon, Juan Nieto Perez, José Belmonte Luque, Antonio Ruiz y Ruiz y Manuel Rodriguez Tubio; y *libres* por defecto físico á Juan Delgado Rodriguez, y por excepcion legal á Francisco Navarro Rojas.

Expedir certificado de libertad á los mozos redimidos Vicente Diaz Cruz, Juan Caro Barrera, Juan Filter Redoblado, Francisco Barrios Cueto, Antonio Caro Moreno, José Gimenez Cruz, José Montero Montero y Vicente Leon Rodriguez.

Oficiar al Alcalde de Palma del Rio para que dé parte cada tres dias del curso de la enfermedad que padecen los mozos Rafael Jimenez Liñan, Antonio Fuentes Ruiz, Manuel Lopez Gonzalez, Antonio Limones Toro, Joaquin Torres Orozco, Mariano Castiñeira Boloix, Rafael Dominguez Ruiz y Estéban Leon Santos.

Idem id. para que inmediatamente haga comparecer ante la Comision provincial á los mozos Pedro Ruiz Velasco, Manuel Guñan Gamero, Antonio Pulido Rodriguez, Manuel Morales Carreras, Manuel Velasco Almenara y Amador Godoy Camafio.

Reclamar del Juzgado de primera instancia de Posadas testimonio en relacion de la causa que se sigue en el mismo contra el mozo Francisco Tejero Paez.

Guadalucazar.

Oficiar al Alcalde de este pueblo para que inmediatamente haga comparecer ante la Comision provincial á los mozos Francisco Sanchez Ortega y Antonio Luis.

Almodovar.

Declarar *soldados definitivos* á los mozos Antonio Rubiales Garcia, Antonio Pozo Blanco, Pedro Rafael Cañete, José Izquierdo Martinez, Manuel Pastor Sanchez y Miguel Alcalá Requena; *soldado condicionalmente* á Antonio Garrido Reyes; *soldados pendientes* de acreditar su excepcion legal á Antonio Perez Barco, Andrés Fernandez Merino, José Lopez Mediavilla, Francisco Rontero Cruz, Antonio Soler Pastor y Manuel San-

chez Garrido, y *libre* por excepcion legal á Juan Fuentes Segura.

Expedir certificado de libertad al mozo redimido Enrique Buendia Lasso.

Oficiar al Alcalde de Almodovar para que inmediatamente haga comparecer ante la Comision provincial al mozo Francisco Castilla Moreno.

La Carlota.

Declarar *soldados definitivos* á los mozos Antonio Afan Aguayo, Manuel Cano Lopez, Bartolomé Carmona Prieto, Francisco Carvajal Delgado, Antonio Madueño Valenzuela, Amador Rincon Jimenez, José Rodriguez Otero, Leopoldo Garcia Navas, Cristóbal Perez Cubero, Rafael Hens Baena, Francisco Vals Guerrero, Juan Monserrat Castinger, Cristóbal Pozo Maqueda, Francisco Alcalá Lopez, Francisco Carbajal Cruz, Francisco Suarez Muñoz, José Cruz Jimenez y Manuel Romero Wals, *soldados condicionalmente* á Pablo Aguilar Garcia y Miguel Sanchez Hidalgo, *soldados pendientes* de acreditar su excepcion legal á Enrique Martinez Jimenez, Juan Carton Cánovas, Juan Gracia Crispin, Domingo Hamet Gomez y Pedro Aranda Gomez; *pendientes* de acreditar su excepcion legal á Juan Guerrero Hayer y Francisco Torres Valle.

Expedir certificado de libertad á los mozos redimidos Manuel Alarcon Horcas y Luis Millan Garcia.

Oficiar al Alcalde de la Carlota para que cada tres dias dé parte del curso de la enfermedad que padecen los mozos José Feit Delgado y Juan Cabello Soldevilla.

Id. id. para que instruya el oportuno expediente de prófugo al mozo José Martinez Rodriguez.

Id. id. para que inmediatamente haga comparecer ante la Comision provincial á los mozos Pedro Convent Alors, José Fernandez Moro y Juan Jimenez Aguayo.

Con lo que terminó la sesion de este dia.—Ballesteros.

Núm. 2002.

Administracion Económica de la Provincia de Córdoba.

El dia 3 de Julio próximo venidero contrata la Hacienda pública la adquisicion de 500.000 kilogramos de tabaco hoja Boliche de Puerto-Rico, para el surtido de las Fábricas nacionales.

El acto de la subasta tendrá lugar de una y media á dos de la tarde de dicho dia en la Direccion general de Rentas Estancadas, bajo las condiciones del pliego inserto en la «Gaceta de Madrid» número 151 del Domingo 31 de Mayo último.

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la mencionada subasta.

Córdoba 2 de Junio de 1874.—El Jefe Económico, Rafael Padilla y Parejo.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 2014.

Alcaldia constitucional de Lucena.

Don Francisco Alvarez de Sotomayor, Alcalde de esta ciudad.

Hago saber: que el proyecto de presupuesto ordinario para el año económico de 1874 á 75, aprobado por el Ayuntamiento, se halla espuesto en la Secretaría Municipal, para que los que gusten examinarlo puedan hacerlo dentro del plazo de quince dias á contar desde la fecha que para este objeto señala el artículo 139 de la Ley.

Lucena 27 de Mayo de 1874.—El Alcalde Francisco Alvarez de Sotomayor.—El Secretario, Federico Alvarez de Sotomayor.

Núm. 2010.

Alcaldia constitucional de Palma del Rio.

Don Manuel Rejano Fernandez de Tejada, Alcalde de esta villa de Palma del Rio.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento de mi Presidencia se saca á la subasta pública el servicio del alumbrado de esta poblacion para todo el año económico venidero de 1874 á 1875, por el tipo y condiciones que resultan en el pliego formado al efecto, el que está de manifiesto en la Secretaría Municipal, señalándose para el remate de dicho servicio los dias 7 y 14 del corriente mes y hora de las doce de su mañana en las Salas Consistoriales.

Palma del Rio 3 de Junio de 1874.—Manuel Rejano.—José Lopez Rodriguez, Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 1997.

Juzgado de primera instancia de Baena.

Don Francisco Pinós y Quintana, Juez de primera instancia de esta villa y su partido etc.

A los señores Jueces de primera instancia, municipales, Alcaldes y demás auxiliares de la policia judicial, por la presente requisitoria hago saber: que luego de como la vean inserta en el «Boletín oficial» de esta provincia, se sirvan proceder con todo celo y actividad dentro de sus respectivas jurisdicciones á la busca de seis caballerías mulares cuyas señas se estamparán á continuacion, que en la no-

che del treinta del actual fueron robadas por tres hombres de á pié en la Fuente de Valchiquillo, de este término, á dos sirvientes de Don Juan de Arcas, vecino de Doña Mencia, capturando á las personas en cuyo poder se encuentren, remitiéndolos con las seguridades oportunas á disposicion de este dicho Juzgado.

Señas de las caballerías.

Un mulo pelo negro, llamado Bandolero, algo mas de siete cuartas, de siete á ocho años, con un lucero pequeño en la frente y capon.

Una mula nombrada Pastora, algo barrigona, de siete cuartas, entrepelada, cerrada, con un lunar blanco en la cadera izquierda y la cara canosa.

Otra mula nombrada Coneja, entrepelada clara, de unas seis y media cuartas, con una cicatriz en la cruz tambien cerrada.

Un mulo rojo, de siete cuartas, cerrado, con galápagos en las manos.

Otro mulo nombrado Cadete, de seis y media cuartas, entrepelado, muy redondo, con bejigas en los pies, tambien cerrado.

Y otro nombrado Gallardo, con algo mas de siete cuartas, pelo alazan, de siete á ocho años, chato, feo de cabeza y muy doble: todos herrados.

Señas de los ladrones.

Uno alto, moreno, delgado, con toda la barba, que parece gitano, pantalon claro de tela de verano, chaqueta de paño, chaleco claro y sombrero claro hongo.

Otro regordete, de corta estatura, como de treinta años, sin barba, con una cicatriz en el carrillo derecho, vestido con pantalon á cuadros de castor, chaqueta negra de paño, chaleco oscuro y sombrero calañés.

Y el otro de veinte años, que es hijo del conocido por la Graniza, vecino de Doña Mencia, de oficio del campo.

Efectos robados.

Cinco mantas de jerga de Getafe, dos alforjas, una de lienzo de Castro y otra de estambre de Córdoba, una bota y un barril de aguardiente, con mas seiscientos setenta y seis reales en dos monedas de oro de cinco duros, una esportilla de calderilla y lo demás en monedas de plata.

Dado en Baena á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Pinós y Quintana.—El actuario, Manuel Maria Santaella.

Núm. 1998.

Juzgado de primera instancia de Castro del Rio.

Don José Dominguez y Herraiz, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Rafael Fernandez Millan (a) Capote, de estos vecinos, soltero, molinero, de veinticinco años de edad, estatura regular, color quebrado, ojos pardos, nariz aguileña, cabello castaño oscuro; lleva bigote; viste pantalon y chaleco de lana oscura, y cha-

queta tambien de lana negra; contra quien instruyo causa criminal por atentado y lesiones á un agente de la autoridad, para que en el término de veinte dias se presente en la cárcel de este partido á responder de los cargos que en dicha causa le resultan, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y al mismo tiempo en nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República exhorto y requiero á todos los señores Jueces de primera instancia é individuos de policia judicial de la Nacion, y muy especialmente á aquel en cuyo partido se halle el Rafael Fernandez Millan (a) Capote, procedan á la busca, captura y remision de dicho individuo á la cárcel de este Juzgado y á disposicion del mismo.

Dada en Castro del Rio á primero de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—José Dominguez y Herraiz.—Por disposicion de S. S., Alonso Osuna y Ortega.

Núm. 2003.

Juzgado de primera instancia de Estepa.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República por la que administro justicia: D. Rafael Lopez Prieto, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Heredia Montoya, domiciliado en Zambra, para que dentro del término de diez dias, contados desde la publicacion del presente, comparezca en esta audiencia para ampliar la declaracion que tiene prestada en la causa que sigo sobre hurto de una mula; apercibido de que pasado sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Tambien cito y emplazo por igual término, y bajo los mismos apercibimientos, al nombrado Antonio, vecino de la Alameda, cuyas señas son: estatura regular y vestido con ropa de verano vieja y sombrero calañés, para que comparezca en esta audiencia á evacuar una cita que le resulta en dicha causa sobre venta de la mula á Juan Miguel Alba, vecino de Lucena.

Estepa primero de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Rafael Lopez.—P. S. M., José Muñoz.

Núm. 2004.

Juzgado de primera instancia de Montilla.

Don Manuel Pablo Gomez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Montilla.

En virtud de la presente requisitoria hago saber: que en la sumaria que en este Juzgado se instruye por escitacion á la anarquía, se ha acordado la detencion de don Eugenio Gonzalez y un tal Vega, vecinos de Córdoba, el primero con domicilio en la calle Duque de la Victoria núm. primero, ignorándose el actual paradero de ambos, á los cuales se cita, llama y emplaza para que en el término de diez dias, á contar desde la publicacion de la presente en la «Gaceta de Madrid,» se presenten en la cárcel de este partido á responder á los cargos que les resultan; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces y Jefes de la policia judicial, para que practiquen diligencias en averiguacion de su paradero, y caso de que sean habidos los pongan á disposicion de este repetido Juzgado.

Dado en Montilla á 25 de Mayo de 1874.—Manuel Pablo Gomez.—P. M. de S. S., Mariano Requena de la Torre.

Núm. 2005.

Juzgado de primera instancia de Priego.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administro justicia: D. Pedro Güeto y Ulloa, Juez de primera instancia del partido de Priego.

Por el presente, primero y único edicto, cito, llamo y emplazo á D. Manuel Pedrajas Rueda, Secretario que fué del Ayuntamiento republicano federal de esta villa, para que en el término de seis dias, contados desde la insercion del mismo en la «Gaceta de Madrid,» comparezca en este mi Juzgado á prestar cierta declaracion en la causa criminal que sigo contra dicho Ayuntamiento por usurpacion de atribuciones; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Priego de Córdoba á dos de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Pedro Güeto.—Por mandado de S. S., Juan Eugenio Moreno.

ANUNCIOS.

Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres se venden en la Librería del «Dia-

rio de Córdoba,» calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales. En el mismo establecimiento se timbra gratis el papel á todo el que lleve una caja.

Escrituras de Pósitos. Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 08.

ARRENDAMIENTO.

Para desde 1.º de Enero de 1875 se arrienda el Cortijo de Peralta, situado en la campiña y término de esta ciudad, á orillas del rio Guadajocillo.

Para tratarlo en la Secretaría del E. S. Marqués de Valdeflores, su dueño. 4-4

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de la enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 34.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 del reglamento de 6 de Mayo de 871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Cór-

doxa,» San Fernando 34 y Letrados 71.

Novelas completas por cuatro reales.

«La Corte del Rey bandido,» novela histórica original de D. Antonio de San Martín.

«Los Incendiaros del Alba,» novela histórica por D. Antonio de San Martín.

«La Gente de Media noche,» novela de costumbre por D. Ramon Ortega y Frias.

«Los Farsantes,» memorias de un usca-vidas por D. Manuel Fernandez y Gonzalez.

«Pompeya la ciudad desenterrada,» novela histórica por D. Antonio de San Martín.

«La Espuela,» Episodio psicológico-novelesco escrita por Jacinto Labaila.

«Paloma y Aguila,» novela escrita por L. Garcia del Real.

«La Atalá y el René,» por el Vizconde de Chateaubriand, encuadrada en holandesa.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas extendidas por los recinos con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formacion del amillamiento y repartimiento, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldia y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

Imprenta, librería y litografía del DIARIO DE CORDOBA.